

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, Caldas. A Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día de ayer, se allegó memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en Banco Scotiabank Colpatría.

Julio 14 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 930
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	No. 255724089001-2017-00303-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado:	IVÁN LAGUNA MARROQUÍN

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en “... *el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional susceptibles de ser embargados que posea IVAN LAGUNA MARROQUIN C.C 19486246 en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA...*”

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.564.670).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

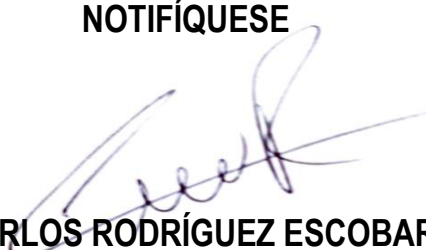
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **IVAN LAGUNA MARROQUIN (C.C 19.486.246)**, en **SCOTIABANK COLPATRIA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.564.670)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*art. 11 Ley 2213 de 2022*), indicando a la antedicha entidad bancaria que, deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE



CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR

Juez